

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos. en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Conspiraciones descubiertas, sediciones dominadas, rebeliones prevenidas con la vigilancia ó sofocadas con la fuerza, han alejado sucesivamente del territorio nacional, parte por temor del merecido castigo, parte por conmutacion de penas mas duras, á una multitud de españoles que hoy espian en tierra extraña los atentados cometidos contra la soberanía de las Cortes y contra las instituciones de la patria.

El Gobierno, que en desagravio de la ley y para salvar los grandes intereses sociales amenazados, ha sabido reprimir semejantes excesos, los ha considerado siempre aun mas dignos de piedad que de indignacion. Cuando un pueblo, que ha sufrido largo tiempo la dominacion de Gobiernos opresores, interesados en ocultarle sus derechos y sus deberes, se emancipa rompiendo de pronto las cadenas que le esclavizaban, natural es que, al hallarse deslumbrado y absorto, en presencia de horizontes desconocidos, se extravie más de una vez, bien por los senderos peligrosos de la anarquía, bien por el trillado camino de la reaccion. No se afianza tranquila y sosegadamente las instituciones liberales, sino en naciones de antiguo preparadas para recibir las: donde falta ese trabajo preliminar, la demagogia es el primer fruto de las revoluciones; y el desorden el primer escollo de las libertades políticas.

Penetrado de esta verdad el Gobierno de V. A., no culpa tanto por los pasados desmanes á los partidos que, enarbolando una ú otra bandera, los consumaron, cuanto á las Administraciones que, ya destruyendo el libro, ya mutilando el periódico, ya cerrando la cátedra, ya derribando la tribuna, y

siempre rebajando el espíritu público, hicieron imposible aquella lenta educación moral y política cuyo benéfico influjo ha permitido á otros pueblos llegar, por grados y sin violencia, hasta la cumbre donde tienen su sólido asiento el derecho y la libertad.

Descubriendo en la carencia de ilustracion y de costumbres políticas la causa natural de los pasados excesos, el Gobierno deploraba compadecido la suerte de numerosas familias que lloran extravíos nacidos, no tanto de depravados instintos, como de ideas mal comprendidas y de principios monstruosamente exagerados. Mas por grande que fuese el deseo de borrar con generoso olvido sucesos dolorosamente grabados en la memoria, no podia V. A., á pesar de sus magnánimos deseos, abrir á los proscritos las puertas de la patria mientras su venida hubiera de parecer una amenaza para el orden, aun no completamente restablecido, ó un peligro para las instituciones, todavía no bien asentadas. Mantener á raya por una parte la anarquía y por otra la reaccion es la suprema necesidad y el ineludible deber de todo Gobierno sinceramente liberal. Cuando, desarrollada la libertad individual por instituciones democráticas, no se halla al mismo tiempo revestida la Autoridad de todos sus medios de defensa, es efimera la calma y precario el respeto á las leyes. Sin ir mas lejos, la sublevacion federal del año último da triste y elocuente testimonio de esta verdad.

Desde entonces han cambiado, por dicha, la situacion del Gobierno y el estado general del país. El principio de Autoridad, antes combatido ó despreciado, es ahora reconocido sin dificultad y acatado sin resistencia. Bajo su imparcial proteccion se ejercen con desembarazo todos los derechos, y se practican sin peligro todas las libertades. Leyes orgánicas ajustadas al espíritu del Código fundamental, y encaaminadas á evitar graves conflictos ó manifestaciones perturbadoras, esta-

blecen la autonomía del Municipio y de la provincia, normalizando sus mutuas relaciones y asegurando sus respectivos recursos. Ni las clases acomodadas ven comprometidos sus intereses, ni las menesterosas hallan desatendidas sus verdaderas necesidades. La seguridad personal, ayer á cada momento violada, halla hoy eficaz proteccion en las Autoridades así gubernativas como judiciales: y, por último, el bandolerismo, triste legado de los anteriores trastornos y tal vez esperanza culpable de los agitadores reaccionarios, si han poco despoblado los campos y difundido el terror en provincias enteras, ya, perseguido y desconcertado, sucumbe ante la incansable actividad de los Gobernadores, enérgicamente secundados por la Guardia civil.

Al ver así restablecida la tranquilidad y aseguradas, á todos sin distincion, las grandes conquistas revolucionarias, las clases conservadoras han podido comprender que los derechos individuales y las libertades políticas, lejos de ser un obstáculo al sosiego público, son su mas segura garantía; y á la vez los partidos extremos han adquirido el convencimiento de que, si todo lo arriesgan apelando á la fuerza, todo cuanto de racional y legítimo hay en sus aspiraciones pueden conseguirlo con el pacífico ejercicio de la libertad y con el escrupuloso respeto á los fallos del mayor número.

En tal situacion, juzga el Consejo de Ministros que ha llegado la hora, tan anhelada por V. A., de restituir á la patria los ciudadanos proscritos por causas políticas, acatando y cumpliendo así el voto de las Cortes Soberanas, que á un mismo tiempo mostraron su magnánima clemencia para con los culpados y su noble confianza en la lealtad del Gabinete, decretando la amnistía y dejando al prudente juicio del Gobierno fijar, conforme á las alternativas de la política, el momento oportuno para su concesion. Vengan, pues, los emigrados; ven-

gan sin distincion de partidos á disfrutar los beneficios que una Administracion francamente liberal les proporciona; vengán á ejercitar los derechos que una Constitucion esencialmente democrática les concede; vengán, en fin, á practicar las amplias libertades que les asegura un Gobierno imparcial para con todos en la gestion de los negocios públicos y en la aplicacion de las leyes comunes. Abranse las puertas de la cárcel, del calabozo, del presidio; salgan, corregidos por la justicia y atraídos por la clemencia, cuantos allí recogen el amargo fruto de doctrinas absurdas, de añejas preocupaciones, de aspiraciones impacientes ó de inconsiderados arrebatos; y no haya desde hoy en España, de una frontera á otra frontera y de un mar á otro mar, sino ciudadanos fieles á las instituciones, sumisos á las leyes, y reconocidos á la inagotable generosidad del Poder Soberano. Las instituciones que hoy tiene el pueblo español son tales, que para amarlas basta experimentar sus inestimables beneficios; y el Gobierno abraza la fundada esperanza de que todos al fin habrán de admitirlas y acatarlas, porque á todos interesa igualmente ver protegida su persona, custodiada su hacienda respetado su domicilio, atendido su derecho de peticion, de reunion, de asociacion pacífica, reconocida su facultad de intervenir, con arreglo á la ley, en la administracion del Municipio, y asegurada, finalmente, por el sufragio universal su constante participacion en el Gobierno superior del Estado.

Tales son las razones que el Ministerio ha tenido presentes para considerar llegado el momento de cumplir el mandato de las Cortes y de satisfacer los nobles sentimientos que siempre ha abrigado V. A., dando una amnistía general y absoluta para delitos políticos; medida grata y benéfica para todos; para los emigrados, que pisarán el suelo querido de la patria y traerán el consuelo y el bienestar al seno de sus angustiadas fa-



milias; para el Gobierno, que al acre-  
ditar sus generosos deseos con un acto  
de clemencia, da tambien testimonio  
de la confianza que le inspiran la jus-  
ticia de la causa que defiende, la  
sensatez del pueblo que dirige y la  
fuerza de las instituciones cuya custo-  
dia le está encomendada; para V. A.,  
que mira cumplido uno de los votos  
mas ardientes de su corazon; para  
España, en fin, que podrá ver asegu-  
rada su tranquilidad, afianzada su  
Constitucion y acrecentado su poder,  
si deponiendo sus hijos las armas y  
dando al olvido las pasadas discordias,  
unen sus voluntades y asocian sus es-  
fuerzos para restituir algun dia á la  
patria comun el puesto que tiene de-  
recho á ocupar entre las grandes na-  
ciones del mundo.

Fundado en estas consideraciones,  
el Consejo de Ministros tiene la honra  
de presentar á la aprobacion de V. A.  
el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El  
Presidente del Consejo de Ministros, y  
Ministro de la Guerra, Juan Prim.—  
El Ministro de Estado, Práxedes Mateo  
Sagasta.—El Ministro de Marina, José  
María de Beranger.—El Ministro de  
Hacienda, é interino de Gracia y Jus-  
ticia, Laureano Figuerola.—El Minis-  
tro de la Gobernacion, Nicolás María  
Rivero.—El Ministro de Fomento, José  
Echegaray.—El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

#### DECRETO

Como Regente del Reino,  
En virtud de la autorización conce-  
dida por las Cortes Constituyentes, y  
de conformidad con las razones expues-  
tas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede absoluta y  
general amnistia, sin excepcion de cla-  
se ni de fuero, á todas las personas  
sentenciadas, procesadas ó sujetas á  
responsabilidad por delitos políticos de  
cualquier especie, cometidos desde el  
29 de Setiembre de 1868 hasta la  
fecha.

Art. 2.º Se sobreseerá sin costas  
en los procesos pendientes por tales  
delitos.

Art. 3.º Asimismo se sobreseerá  
en las causas iniciadas, y quedarán sin  
efecto los fallos pronunciados sobre in-  
cidencias de estos mismos delitos.

Art. 4.º Las personas que por ellos  
estuvieren expatriadas podrán volver  
desde luego á España, y las que se ha-  
llaren detenidas ó presas serán inme-  
diatamente puestas en libertad, que-  
dando exentas de toda nota, así como  
de toda responsabilidad tanto en sus  
personas como en sus bienes.

Art. 5.º Los militares que se hallen  
comprendidos en el artículo anterior  
jurarán previamente guardar y hacer  
guardar la Constitucion; debiendo pres-  
tar el juramento, en el primer caso  
ante los Enviados ó Consules de Es-  
paña, y en el segundo ante las Autori-  
dades competentes.

Art. 6.º Las personas que hallán-  
dose comprendidas en el presente de-  
creto, tengan derecho á percibir ha-  
beres de fondos públicos no serán re-  
habilitadas para ello hasta que presten

el juramento prevenido en el artículo  
anterior.

Art. 7.º Por los Ministerios respec-  
tivos se adoptarán las disposiciones ne-  
cesarias para la ejecucion de este de-  
creto.

Dado en Madrid á nueve de Agosto  
de mil ochocientos setenta.—Francis-  
co Serrano.—El Presidente del Con-  
sejo de Ministros, Juan Prim.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2099.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia,  
Guardia civil y demás dependientes de  
mi autoridad, procederán á la busca y  
captura de Juan Oriol y Cendra, vecino  
de Llusa, para entregarle al Juzgado  
de Berga.

Tarragona 12 de Agosto de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 2100.

El Ayuntamiento de La Riba no ha  
tomado ningun acuerdo de importancia  
en el mes de Julio próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico  
oficial en cumplimiento de lo preve-  
nido en el art. 70 de la ley orgánica  
municipal.

Tarragona 12 de Agosto de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2101.

Don José Navarro y Domenech, Alcalde  
constitucional de la villa de Ginestar.

Hago saber: Que en 1.º de Julio  
último se anunció vacante la Secreta-  
ría de esta municipalidad en cumpli-  
miento al art. 400 de la ley Municipal  
vigente, y habiendo finido el plazo de  
un mes concedido á los aspirantes para  
presentar sus solicitudes, resulta que  
únicamente lo ha verificado D. José  
Muñoz y Roig.

Lo que hago público por medio de  
este anuncio para los efectos preveni-  
dos en el art. 401 de la expresada ley.

Ginestar 9 de Agosto de 1870.—  
José Navarro.

### CIUDAD DE GANDESA.

Extracto de los acuerdos mas impor-  
tantes tomados por el Ayuntamiento  
en el mes de Junio último.

Día 5.º Se acordó proceder al co-  
bro de dos trimestres del reparto del  
impuesto personal.

Día 12.º Se acordó acudir á la Di-  
reccion general de la Denda pública  
pidiendo las láminas que faltan per-  
ceibir á este municipio por razon de los  
bienes enagenados. Tambien se deter-  
minó acudir á la Administracion eco-  
nómica de la provincia, pidiendo la  
compensacion con cartas de pago de  
la Caja de Depósitos en cantidad de  
5.831 escudos 97 milésimas para cu-  
brir el cupo para el Tesoro del im-  
puesto personal.

Tambien se acordó asistir á las fun-  
ciones religiosas del dia de Corpus.

Día 16.º Se acordó sacar el agua de  
la fuente pública por turno á razon de  
dos cántaros de agua á cada casa, en  
virtud de la escasez que se nota. Se  
determinó convocar la Junta local de  
Instruccion pública para que acuerde  
el dia que deban tener lugar los exá-  
menes de las escuelas de este muni-  
cipio.

El precedente extracto ha sido apro-  
bado por esta corporacion en sesion  
del dia tres del actual.

Gandesa 3 de Julio de 1870.—El Al-  
calde accidental Presidente, Francisco  
Borrás.—P. A. del A.—El Secretario,  
Jaime Sabaté.

### VILLA DE ALFORJA.

Extracto de los acuerdos mas impor-  
tantes tomados por el Ayuntamiento  
de la misma en el mes de Junio  
último.

Día 3.º Extraordinaria. Se acor-  
dó dar cumplimiento á las prevenciones  
hechas por el Sr. Inspector de Escue-  
las relativas al nombramiento de la Jun-  
ta local de primera enseñanza, á faci-  
litar el menaje necesario para dar la  
educacion y enseñanza cumplidamente  
y á que se satisficiera á los maestros  
lo que se les estaba adelantando por per-  
sonal y material.

Día 5.º Se procedió al nombramien-  
to de la expresada Junta de primera  
enseñanza, y fueron designados por  
unanimidad para componerla los pro-  
prietarios D. Antonio Vidal, D. Juan  
Martí, D. Pedro Crivillé, D. Lorenzo  
Tost, D. José Avila, D. José Rebull,  
D. Miguel Serra, D. Jacinto Besora y  
D. Pedro Llavería; acordándose parti-  
cipar desde luego su nombramiento á  
los interesados por medio del corres-  
pondiente oficio.

El antecedente extracto ha sido apro-  
bado por el Ayuntamiento.

Alforja 3 de Julio de 1870.—El Se-  
cretario, José Aymami.—V.º B.º—El  
Alcalde, José Castelló.

### VILLA DE CORNUDELLA.

Extracto de los acuerdos mas impor-  
tantes tomados por el Ayuntamiento  
en el mes de Junio último.

Día 19.º Reunida la corporacion en  
la sala de sesiones de esta villa, el  
Presidente manifestó la circular del  
Sr. Administrador económico de la  
provincia, de 28 de Mayo último, refe-  
rente al pago de capitacion é impuesto  
personal, conviniendo pasar á la Ad-  
ministracion el oficio pidiendo la com-  
pensacion para saber á punto fijo lo  
que se adeuda á esta villa: enterados  
los Concejales acordaron se pase atento  
oficio al Sr. Administrador, encargando  
al Apoderado de esta municipalidad  
D. Matías Torruella de Tarragona  
para que efectue la liquidacion de lo  
que alcanza á esta villa en los años  
1868 á 69 al 1870; como así se efectuó.

Día 29.º Reunida la Corporacion  
en la Sala de sesiones, el Presidente  
manifestó una instancia firmada por

varios propietarios de esta villa pi-  
diendo se les conceda la autorizacion  
de dos guardas jurados del campo  
para cuidar de sus propiedades. Ente-  
rados los Concejales, acordaron se  
franqueen los correspondientes títulos  
á los individuos que deseen prestar  
este servicio como tales guardas pre-  
stando antes el juramento que la ley  
vigente previene. Y para que conste la  
firma y sella el Sr. Alcalde en Corbera  
á 3 de Julio de 1870.

El Alcalde, Joaquín Brunet.

Núm. 2102.

### INTERESANTE.

ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de propiedades.

El Ilmo. Sr. Director general de  
Propiedades y Derechos del Estado, en  
orden circular de 4 del que rige me  
dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda  
ha comunicado á este Centro directivo,  
con fecha 28 de Julio último, la orden  
que sigue:—Ilmo. Sr.: La Direccion  
general de Contabilidad, con fecha 21  
de los corrientes, me ha presentado,  
junto con el de otras Direcciones, el  
adjunto estado de débitos pendientes  
de cobro por valores procedentes de  
bienes y rentas nacionales; especial-  
mente confiados al cuidado de V. I.  
Basta examinar la importancia de las  
cifras, que en mi concepto distan mi-  
cho todavía de la realidad, para que  
V. I. se convenza del inmenso bien que  
el Tesoro puede recabar con solo reu-  
nir los valores contraidos por Propie-  
dades y Derechos del Estado, según  
noticias que considero aun como in-  
completas. Setenta y cuatro millones  
de pesetas próximamente (doscientos  
noventa y ocho millones de reales) son  
las que corresponden al Estado, y que  
los deudores de bienes nacionales no  
pagan. Y aunque de esta suma haya  
que entregar próximamente de veinte  
y cinco á treinta millones de pesetas  
al Banco de España, por operaciones  
de crédito garantidas con pagarés de  
bienes nacionales, es lo cierto que el  
Estado puede obtener mas de cuarenta  
millones de pesetas líquidos por esa  
clase de débitos; y en las circunstan-  
cias presentes, con las complicaciones  
generales de Europa, es necesario pen-  
sar en los recursos propios, así como  
antes por efecto de otras circunstan-  
cias hubo necesidad de apelar al cre-  
dito. Penetrado V. I. de estas consi-  
deraciones, no dudo que desplegará  
todo el celo y energia necesarias para  
contribuir, como los demás Directores,  
á tan importante resultado.

Y la Direccion al trascribirle que  
se halla en el caso de significarle que  
no puede estar satisfecha de la gestion  
administrativa y recaudadora de todos  
los funcionarios de la Administracion  
provincial que mas ó menos directa-  
mente tienen y tienen el deber de rea-  
lizar los descubiertos de que se trata,  
sin consideracion de clases ni perso-  
nas, como reiteradamente se ha preve-



nido, ó dar de baja en Cuentas de rentas públicas las cantidades que procedan por quiebras, anulaciones ú otras causas justificadas.

Necesario es, pues, que la Direccion sea inexorable con los que en adelante permanezcan siquiera apáticos ó indiferentes en servicio tan importante y recomendado; pues sobre no exigirseles otra cosa que el cumplimiento de un deber ineludible, mientras permanezcan desempeñando sus respectivos cargos, tambien las obligaciones pendientes á su vez contra el Estado, reclaman de consuno la realizacion de las sumas presupuestas para hacer frente al pago de sus mas apremiantes obligaciones.

Se trata, por otra parte, de deudores que lo son por cantidades y plazos á que voluntariamente tienen obligados, en cambio de obtener como obtienen la propiedad y disfrute de los productos y bienes de que se desprendiera el Estado, mientras este, al hacerlo así, fué á condicion de recibir oportunamente el importe de los plazos estipulados, y cualquiera demora en realizarlos, perjudicial siempre á los intereses del Tesoro público, hoy lo es todavia más por virtud de la nego-

ciacion de pagarés con el Banco de España.

Es, pues, indispensable, urgentísimo que aprovechando la favorable circunstancia de la actual recoleccion de frutos, se impulse mas y mas por las Administraciones económicas y se obtenga en un término perentorio la recaudacion de los débitos por los ramos á cargo de este Centro directivo, prosiguiendo ó empleando al efecto las medidas coercitivas, ya que por desgracia sean necesarias, é inspirándose para ello en las consideraciones y preceptos de la circular de 31 de Mayo del año próximo pasado, de cuyo mas exacto cumplimiento, así como de las leyes y órdenes vigentes, se servirá cuidar V. S.; en la inteligencia de que esta Direccion se halla firmemente resuelta á proponer la suspension ó separacion de su destino de todo funcionario público que directa ó indirectamente deje de cooperar, en lo que le sea respectivo, á hacer desaparecer por los medios legales los crecidos descubiertos que aparecen, á reserva de los procedimientos á que pueda haber lugar por faltas ó abusos que en esa parte reclamen mayor correctivo; pues es llegado el caso de que todos acrediten

que merecen continuar en sus puestos, por la confianza que sus actos inspiran al Gobierno.

Y para que la accion de este Centro sea tan inmediata y eficaz, como ya es preciso, se servirá V. S. manifestarle desde luego los funcionarios á cuyo inmediato cargo se encuentre este servicio en esa provincia, y sucesivamente darle cuenta motivada de cualquier falta de celo ú omision, así del Jefe interventor como del de la Seccion y oficiales del ramo, que merezca el indicado correctivo; sin perjuicio de hacer uso la Direccion de la facultad que la concede la Real orden de 18 de Agosto de 1866 para imponer multas hasta el maximum de 50 escudos cuando advierta demoras injustificadas en la recaudacion y tramitacion de los expedientes en general.

Sírvase V. S. acusar el recibo. En vista de las apremiantes prevenciones que quedan insertas, esta Administracion, para evadir la responsabilidad que pesa sobre la misma, debería expedir desde luego los correspondientes mandamientos de apremio y ejecucion contra los deudores por plazos de fincas, redenciones de censos y rentas de bienes nacionales,

mayormente habiéndose cumplido en tiempo oportuno con las prevenciones de las instrucciones vigentes relativas á los avisos que deben darse á los interesados antes de los vencimientos de los plazos; pero descosa de apurar todos los medios persuasivos antes de apelar á los coercitivos, gravosos siempre para los deudores, ha acordado insertar á continuación una relacion circunstanciada de los descubiertos que resultan por épocas corrientes hasta fin de Julio último, con el objeto de que los Sres. Alcaldes se sirvan prevenir á los sujetos comprendidos en ella, que residan en sus respectivas localidades, que dentro el término de seis dias hagan efectivas las cantidades de que resultan deudores, y los intereses devengados por las mismas desde el 22 de Junio último á razon del 6 por 100 anual; en la inteligencia que pasado dicho término, y sin mas aviso, se procederá contra ellos por la via de apremio sin consideracion de ninguna clase, pues no de otro modo podrá eludir la responsabilidad con que se la comina en la preinserta orden.

Tarragona 8 de Agosto de 1870.  
Julian Elias.

## PROPIEDADES.

RELACION de descubiertos por vencimiento de plazos de Bienes Nacionales segun los libros de vencimientos y cuenta corriente de los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1868 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869.

Procedencia.	Libro.	Folio.	NOMBRES.	Vecindad.	VENCIMIENTO.			Plazo.	Importe. Pesetas.	OBSERVACIONES.
					Dia.	Mes.	Año.			
Propios.	1.º	217	D. Antonio Martell	Corbera	31	Agosto	1868	10.º	240.00	Casa de los propios de Corbera.
Clero.	1.º	225	José Fabregat y Dande	Miravet	20	Setiembre	1868	13.º	600.00	Heredad priorato de Miravet.
Idem.	3.º	252	José Gonzalez	Tortosa	11	Setiembre	1868	4.º	337.51	Casa Monjas de Sta. Clara de Tortosa.
Propios.	1.º	272	Manuel Mas	Ribarroja	16	Setiembre	1868	10.º	325.00	Casa de los propios de Batea.
Beneficencia.	1.º	219	José Antonio Nel-lo	Tarragona	4	Setiembre	1868	8.º	1452.70	Hospital de Tarragona.
Clero.	3.º	67	Sr. Conde Torre del Español	Tortosa	18	Noviembre	1868	2.º al 7.º	1500.00	Heredad S. Jorge y S. Matias de Tortosa.
Beneficencia.	1.º	114	D. Andrés Iglesias	Idem	2	Noviembre	1868	10.º	126.03	Casa del Hospital Sta. Cruz de Tortosa.
Idem.	1.º	115	Miguel Bes	Batea	3	Noviembre	1868	10.º	141.63	Heredad del Hospital de Maella.
Propios.	2.º	365	Ignacio Mestres	Mas de Barberáns	21	Noviembre	1868	7.º al 10.º	5101.00	Molino aceitero de los propios de dicho pueblo.
Idem.	3.º	4	Pedro Marcó	Réus	14	Noviembre	1868	6.º al 9.º	37.00	Redil de los propios de Montibrió de Tarragona.
Clero.	3.º	129	Domingo Verge	Tortosa	29	Diciembre	1868	5.º	38.35	Heredad de las monjas de Uldecona.
Propios.	2.º	140	Pedro Puell	Mas de Barberáns	23	Diciembre	1868	10.º	10.55	Tierra de los propios de Mas de Barberáns.
Beneficencia.	1.º	157	Domingo Falcó	Tortosa	2	Diciembre	1868	10.º	315.03	Juego de pelota del Hospital de Tortosa.
Clero.	3.º	144	Jaime Fortuny	Caseras	18	Enero	1869	3.º al 6.º	515.00	Heredad de las monjas Claras de Tortosa.
Propios.	2.º	206	José Sanañaja	Villarrodona	26	Enero	1869	10.º	125.00	Tierra de los propios de Villarrodona.
Idem.	2.º	382	José Maria Tejero	Tarragona	21	Enero	1869	9.º y 10.º	875.00	Solar de los propios de Tarragona.
Clero.	3.º	161	Ramon Saanella	Tortosa	8	Febrero	1869	3.º al 6.º	965.00	Heredad del clero de Alcalá de Chisvert.
Idem.	3.º	171	José Cruells	Idem	16	Febrero	1869	5.º y 6.º	122.50	Casa de la cofradía de S. Francisco de Asis de Tortosa.
Idem.	3.º	181	Francisco Mauri	Tivenys	24	Febrero	1869	5.º y 6.º	517.50	Tierra del Monasterio de Benifasá.
Beneficencia.	1.º	184	Andrés Iglesias	Tortosa	17	Febrero	1869	10.º	37.53	Solar de la Beneficencia de Tortosa.
Clero.	3.º	193	José Cruells	Idem	3	Marzo	1869	3.º al 6.º	7000.00	Heredad de las monjas Claras de Tortosa.
Propios.	2.º	306	Pedro Antonio Torres	Tarragona	29	Marzo	1869	10.º	2262.50	Molino harinero de los propios de Granadella.
Idem.	2.º	325	Pedro Marcó	Réus	20	Abril	1869	10.º	40.00	Tierra de los propios de Almóster.
Idem.	3.º	330	Domingo Falcó	Tortosa	9	Mayo	1869	10.º	157.53	Horno de pan de los propios del Perelló.
Clero.	4.º	20	José Fabregat	Miravet	20	Junio	1869	4.º	6.50	Tierra de la Virgen del Rosario de Miravet.
Idem.	5.º	86	Manuel Clavé	Uldecona	9	Junio	1869	2.º y 3.º	83.33	Censo que pagaban á los presbiteros de Uldecona.
Idem.	4.º	46	José Antonio Nel-lo	Tarragona	30	Julio	1869	4.º y 5.º	877.50	Tierra del Cabildo de Tarragona.
Idem.	4.º	47	El mismo	Idem	30	Julio	1869	4.º y 5.º	199.75	Tierra de los presbiteros de la Catedral de Tarragona.
Beneficencia.	1.º	214	Domingo Falcó	Tortosa	14	Julio	1869	10.º	62.75	Juego de pelota del Hospital de Tortosa.
Propios.	1.º	15	José Montlleó	Batea	5	Agosto	1869	12.º	42.75	Casa de los propios de Batea.
Idem.	1.º	317	Antonio Martell	Corbera	31	Agosto	1869	9.º y 11.º	1440.00	Casa de los propios de Corbera.
Clero.	3.º	251	Felipe Llop	Idem	23	Agosto	1869	2.º al 5.º	600.50	Heredad del Calvario de Corbera.
Idem.	1.º	225	José Fabregat	Miravet	20	Setiembre	1869	11.º, 12.º y 14.º	1800.00	Heredad del priorato de Miravet.
Idem.	1.º	235	D. Rosa Pijuan	Tortosa	27	Setiembre	1869	14.º	450.02	Casa de las monjas de la Concepcion de Tortosa.
Idem.	2.º	544	D. Magu Maguet	Cunit	9	Setiembre	1869	13.º	405.00	Heredad del Cabildo de Cunit.
Idem.	3.º	252	José Gonzalez	Tortosa	11	Setiembre	1869	4.º	337.50	Casa de las monjas Claras de Tortosa.
Idem.	3.º	252	Manuel Roda	Roquetas	11	Setiembre	1869	5.º	337.50	Casa de id. id. id.
Propios.	1.º	272	Manuel Mas	Ribarroja	14	Setiembre	1869	8.º al 10.º	975.00	Casa de los propios de Batea.
Clero.	4.º	108	Juan Júrba	Falsét	19	Setiembre	1869	4.º	28.13	Tierra del Clero de Falsét.
Propios.	3.º	28	José Montlleó	Batea	7	Octubre	1869	5.º, 6.º y 7.º	750.00	Tierra de los propios de Batea.
Idem.	3.º	129	El mismo	Idem	7	Octubre	1869	5.º, 6.º y 7.º	1875.00	Tierra id. id. id.
Clero.	3.º	94	Francisco Samps	Arnes	25	Noviembre	1869	6.º	90.00	Heredad del curato de Arnes.
Idem.	4.º	130	Antonio Fabregat	Puigpelat	29	Noviembre	1869	4.º	100.00	Censo que pagaba al cura-prior de Valls.
Propios.	1.º	68	José Castellat Amill	Valls	14	Noviembre	1869	14.º	117.00	Terreno de los propios de Valls.
Beneficencia.	1.º	114	Andrés Iglesias	Tortosa	2	Noviembre	1869	10.º	126.03	Casa del Hospital de Tortosa.
Idem.	1.º	115	Miguel Bes	Batea	3	Noviembre	1869	10.º	141.63	Heredad del Hospital de Maella.
Idem.	1.º	234	Jaime Grau	Porrera	15	Noviembre	1869	9.º	48.00	Censo del Hospital de Porrera.
Clero.	3.º	116	Francisco Alfaro	Uldecona	17	Diciembre	1869	4.º, 5.º y 6.º	1128.75	Olivar de las monjas de Uldecona.
Idem.	3.º	121	José Cruells	Tortosa	21	Diciembre	1869	2.º al 6.º	57.25	Heredad de las id. id.
Idem.	3.º	126	Juan Cuna	Caseras	24	Diciembre	1869	6.º	86.50	Heredad de las monjas de Tortosa.
Idem.	5.º	29	Pedro Tejero	Tarragona	28	Diciembre	1869	3.º	245.00	Tierra de la hermita del Rosario de Vilallonga.
Propios.	2.º	378	Cayo Rovellat	Réus	11	Diciembre	1869	10.º	200.03	Solar de los propios de Alforja.



RELACION de descubiertos por vencimiento de plazos de Bienes Nacionales según los libros de vencimientos y cuenta corriente en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1870.

Table with columns: Procedencia, Libro, Fóllo, NOMBRES, Vecindad, VENCIMIENTO (Dia, Mes, Año), Plazo, Importe (Pesetas), and OBSERVACIONES. It lists various property entries with their respective details and values.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2103.

Por disposición de D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad se cita y llama a Pedro Vilar, zapatero, vecino de esta, para que en el término de treinta días se presente en las cárceles de esta capital en méritos de la causa que se le sigue por hurto...

Barcelona cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 2104.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Frias Codina, confinado en el penal de esta plaza, del que se fugó el día veintinueve del pasado Junio, para que dentro el término

de nueve días que como último se le señala se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle indagatoria y oírsele despues en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo, sin mas citarle, seguirá la causa en su rebeldía, señalándole los estrados, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Tarragona á los nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Estaciones.—Madrid.—Fechas.—11 Agosto.—Horas.—5-30 t.—Recibido en Tarragona 11 Agosto.—Horas 7-54 t.—Números de origen y orden 665.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos. Algunas tempestades aisladas en la Península, mar tranquila en casi todas sus costas.—57 Oporto, Lisboa.—58 Coruña.—60 S. Fernando.—61 Tarifa.—62 Santiago.—63 Madrid.—64 Oviedo, Barcelona, Granada.—65 Bilbao, Valencia.—No se ha recibido ningún despachó del resto de Europa.

Comunicado á las 7 h. 58 m. s del 11 de Agosto de 1870.—Por el Gefede Estación, José Garsés.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

Table with columns: N.º, Nombres, Direccion. Lists mail items like '59 Manuel Moncasi... Madrid' and '60 Marcos Romero... Boya'.

Desconocidos.

Table with columns: N.º, Nombres, Direccion. Lists mail items like '63 Francisco Mateu' and '64 Jaime Roque'.

SANIDAD MARÍTIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Cullera en 4 ds., laud Leal, de 20 ts., p. Antonio Leal, con arroz,

consignado á D. José Maria Virgili. De Villanueva en un día, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con pipas vacías, consignado á los Sres. Gaspar y Torrens.

De Bilbao y escalas en 22 ds., vapor Augusto, de 221 ts., c. Silverio Cagigal, con hierro y efectos, y 6 pasajeros, consignado á los Sres. Cañellas hermanos.

De Barcelona en un día, laud Escudo de Reús, de 19 ts.; p. Pedro Vicente Lacomba, con sardina, consignado á D. Pablo Gasull. De Barcelona en un día, laud César, de 19 ts., p. Fernando Carraté, en lastre, consignado á D. Juan Gonsé.

DESPACHADAS.

Para Villanueva, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con vino. Para Rosas, laud S. José, de 6 ts., p. Isidro Grau, con patatas de tránsito. Para Barcelona, laud Leal, de 20 ts., p. Antonio Leal, con arroz de tránsito. Para Malgrat, laud S. José, de 18 ts., p. Francisco Comas, con aguar-diente.

Para Alicante, polacra goleta Nueva Dolores, de 213 ts., c. D. Manuel Rodriguez, en lastre y 3 pasajeros. Tarragona 12 de Agosto de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.